



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-25982237-APN-GA#SSN - FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

VISTO el Expediente EX-2018-25982237-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicita autorización para operar en el Ramo "ACCIDENTES PERSONALES" con la documentación correspondiente al Plan denominado "SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COLECTIVO".

Que mediante IF-2019-02111115-APN-GE#SSN (Orden N° 24) la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en el referido Ramo.

Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las Condiciones Técnico Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "ACCIDENTES PERSONALES", con la documentación correspondiente al plan denominado "SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COLECTIVO" obrante en el RE-2018-25982704-APN-GA#SSN (Orden N° 2) de acuerdo al siguiente detalle: Solicitud del Seguro para el Tomador a páginas 36/39; Solicitud Individual de Adhesión a páginas 40/44; Anexo I Riesgos No Cubiertos a páginas 48/49; Anexo II Nómina del Personal Amparado por el Seguro a página 50; Cláusula de Cobranza del Premio a páginas 51/52; Condiciones Generales a páginas 3/11; Opciones de contratación: Cobertura en Prestación de Servicio e In Itinere a página 12; Cobertura en Prestación de Servicios a página 13; Cobertura de Accidente de Tránsito a página 14; Endosos: Práctica Profesional de Deportes a página 16; Práctica y No Profesional de Deportes a página 17; Uso de Motocicletas, Motonetas y Ciclomotores a página 18; Cobertura automática a página 19; Prima a cargo del

Contratante a página 20; Prima Exclusivamente a cargo del Contratante y de los Asegurados a página 21; Artículo 120 de la Ley N° 17.418 a página 22; Cláusula de Incremento Automático Anual de la suma asegurada en función del S.M.V.M. a página 23; Cláusula de Invalidez Permanente a páginas 24/27; Cláusula adicional Invalidez Temporaria a páginas 28/29; Cláusula Adicional Invalidez Temporaria – Carencia de 10 días a página 30; Cláusula Adicional – Reembolso de Gastos por Asistencia Médica y/o Farmacéutica a páginas 31/33; Cotización del seguro a páginas 34/35; y en el RE-2018-48240610-APN-GA#SSN (Orden N° 18): Condiciones Particulares a páginas 6/8; Certificado Individual de Cobertura a páginas 10/13; Nota Técnica a páginas 22/34; y Aclaraciones y/o Modificaciones a páginas 1/20.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme a la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.